



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2016, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-I-a)-b) y 106 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 391/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales así como en los artículos 20 y 58 de dicha Norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2. – El hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

Artículo 4. – El sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que



soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

La percepción de la tasa regulada en la presente ordenanza se regirá por la tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:

Epígrafe primero. – Información urbanística.

1.1. Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito: 200 euros.

1.2. Por expedición de copias de planos, por cada copia:

– Tamaño DIN A4: 0,55 euros.

– Tamaño DIN A3: 0,55 euros.

– Tamaño superior: 1,10 euros.

Epígrafe segundo. – Documentación urbanística.

2.1. Certificaciones administrativas para el Registro de la Propiedad:

– Referidas a edificaciones que hayan obtenido licencia de obras:

Sin informe del Arquitecto: 70 euros.

Con informe de Arquitecto: 140 euros.

– Referidas a edificaciones que no hayan obtenido licencia de obras: 2,9% del valor catastral.

2.2. Certificaciones administrativas sobre Acta de Reparcelación:

– Por cada m² de superficie de parcela: 0,08 euros.

– Cuota mínima: 75 euros.

2.3. Expedición de cédulas urbanísticas: 38 euros.

Epígrafe tercero. – Planeamiento Urbanístico. Redacción arquitectónica.

3.1. Proyecto de Modificación Puntual de Normas Urbanísticas Municipales:



– Por cada hectárea de suelo modificado: 1.125 euros.

– Mínimo: 750 euros.

3.2. Plan Parcial

– Por hectárea de terreno del sector: 3.000 euros.

– Mínimo: 3.750 euros.

3.3. Planes Especiales:

– Por cada hectárea de terreno del sector: 3.000 euros.

– Mínimo: 3.750 euros.

3.4. Planes Especiales de Protección:

– Por cada hectárea de terreno del sector: 3.000 euros.

– Mínimo: 3.750 euros.

3.5. Planes Especiales de Reforma Interior:

– Por cada hectárea de terreno del sector: 3.000 euros.

– Mínimo: 3.750 euros.

3.6. Estudio de detalle:

– Por cada hectárea de terreno del sector: 3.000 euros.

– Mínimo: 1.500 euros.

3.7. Delimitación de Polígonos o Sectores en Suelo Urbanizable delimitado o no delimitado:

– Por cada hectárea de terreno delimitado en suelo urbano: 450 euros.

– Mínimo: 600 euros.

3.8. Delimitación de Unidades de Actuación:

– Por cada hectárea de terreno delimitado en suelo urbano: 600 euros.

– Por cada hectárea de terreno delimitado en suelo urbanizable: 450 euros.

– Mínimo: 600 euros.

Epígrafe cuarto. – Gestión urbanística.

4.1. Redacción Arquitectónica de Proyectos de Actuación:

– Sobre los honorarios de redacción del instrumento de planeamiento de Desarrollo empleado: 40%.

– Mínimo: 1.500 euros.

4.2. Tramitación de proyectos de actuación. Sobre Presupuesto de Urbanización: 0,2%.

4.3. Gestión Unidades de Actuación por cooperación. Sobre Presupuesto de Cargas de Urbanización: 4%.



4.4. Gestión de Unidades de Actuación por expropiación. Sobre Presupuesto de Urbanización: 4%.

4.5. Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares.

Sobre justiprecio: 4%.

Mínimo por expediente: 1.500 euros.

4.6. Redacción Arquitectónica de Proyectos de Urbanización:

Sobre Presupuesto de ejecución material (P.E.M.):

– Hasta 60.000 euros: 6%.

– Hasta 300.000 euros: 5%.

– Hasta 600.000 euros: 4,5%.

– Más de 600.000 euros: 4%.

Epígrafe quinto. – Intervención en el uso del suelo:

5.1. Licencias de obras en suelo urbano:

Obra menor (cuota de la que se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O):

– Solicitada espontáneamente: 50 euros.

– Solicitada previa requerimiento: 150 euros.

– Obra menor con alineaciones y rasantes: 115 euros.

– Obra mayor:

P.E.M. \leq 100.000 euros: 350 euros.

P.E.M. de 100.000 a 250.000 euros: 400 euros.

P.E.M. de 250.000 a 600.000 euros: 500 euros.

P.E.M. $>$ 600.000 euros: 750 euros.

5.2. Licencia de obras en suelo rústico.

Obra menor (cuota de la que se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O):

– Solicitada espontáneamente: 50 euros.

– Solicitada previo requerimiento: 150 euros.

– Obra menor con alineaciones y rasantes: 115 euros.

– Obra mayor:

P.E.M. \leq 100.000 euros: 350 euros.

P.E.M. de 100.000 a 250.000 euros: 400 euros.

P.E.M. de 250.000 a 600.000 euros: 500 euros.

P.E.M. $>$ 600.000 euros: 750 euros.

Tramitación de autorización de uso de la Comisión Territorial de Urbanismo: 350 euros.



5.3. Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas.

Por redacción arquitectónica:

- Por cada hectárea de suelo afectado: 1.500 euros.
- Mínimo: 400 euros.

Por tramitación y aprobación. Sobre valor real de los terrenos:

- Valor hasta 90.000 euros: 200 euros.
- Valor entre 90.000 y 240.000 euros: 270 euros.
- Valor entre 240.000 y 600.000 euros: 350 euros.
- Valor superior a 600.000 euros: 450 euros.

5.4. Señalamiento de alineaciones y rasantes (no incluidas en líneas de obras).

Por cada dirección: 115 euros.

5.5. Licencias ambientales e inicio de actividad:

Se tendrá en cuenta el presupuesto ejecución material, de acuerdo con la siguiente escala:

- P.E.M. \leq 100.000 euros: 700 euros.
- P.E.M. de 100.000 a 250.000 euros: 850 euros.
- P.E.M. de 250.000 a 600.000 euros: 1.000 euros.
- P.E.M. $>$ 600.000 euros: 1.500 euros.

A la cuota que resulte aplicando las escalas anteriores, cuando se trate de actividades sujetas a informe del Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

5.6. Actividades sujetas a comunicación ambiental: 300 euros.

5.7. Licencias de primera ocupación:

Se tendrá en cuenta el presupuesto ejecución material, de acuerdo con la siguiente escala:

- P.E.M. \leq 100.000 euros: 350 euros.
- P.E.M. de 100.000 a 250.000 euros: 400 euros.
- P.E.M. de 250.000 a 600.000 euros: 500 euros.
- P.E.M. $>$ 600.000 euros: 750 euros.

5.8. Resolución de expedientes contradictorios de ruina. Por unidad: 650 euros.

5.9. Resolución de solares de edificación forzosa, por cada expediente: 220 euros.

5.10. Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo, por unidad: 220 euros.

5.11. Concesión de prórroga de licencia de obras: 20% de la tasa original.

5.12. Transmisión de licencias: 20% de la tasa original.



Las tarifas se verán incrementadas en el IPC oficial, computado en los 12 últimos meses.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.
2. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de expedición de carta de pago por la tesorería municipal, el cual se adjuntará al documento gravado.
3. Los servicios técnicos cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicará las normas generales.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 123, de fecha 30 de junio de 2016, por plazo de treinta días, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo). La entrada en vigor se producirá el día de su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villagonzalo Pedernales, a 29 de agosto de 2016.

La Alcaldesa,
M.^a Purificación Ortega Ruiz